



*Comisión de Asuntos Jurídicos
El presidente*

27.11.2024

Sr. D. Javier Zarzalejos
Presidente
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y el material de abuso sexual de menores y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (versión refundida) (COM(2024)0060 – C9-0028/2024 – 2024/0035(COD))

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos ha examinado la propuesta de referencia, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento interno del Parlamento Europeo, relativo a la refundición.

El apartado 3 de dicho artículo reza como sigue:

«Si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la propuesta no incluye más modificaciones de fondo que las identificadas como tales en ella, informará de ello a la comisión competente para el fondo.

En tal caso, además de en las condiciones establecidas por los artículos 187 y 188, la comisión competente para el fondo solo admitirá enmiendas a las partes de la propuesta que incluyan modificaciones.

No obstante, el presidente de la comisión competente para el fondo podrá admitir, a título excepcional y caso por caso, enmiendas a las partes de la propuesta que se mantienen inalteradas cuando considere que lo exigen razones imperiosas de coherencia interna del texto o de vinculación inextricable de esas enmiendas con otras admisibles. Tal motivación deberá figurar en una justificación escrita de las enmiendas».

De acuerdo con el dictamen adjunto del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, que ha examinado la propuesta de

refundición, y siguiendo las recomendaciones del ponente, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la propuesta de referencia no incluye más modificaciones de fondo que las identificadas como tales en ella, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas del acto existente con dichas modificaciones de fondo, la propuesta se limita a una codificación pura y simple del texto existente, sin modificaciones sustanciales.

En conclusión, en su reunión del 18 de noviembre de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió, por unanimidad¹, recomendar a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que proceda al examen de la propuesta arriba mencionada de conformidad con el artículo 113 del Reglamento interno.

Le saluda muy atentamente

Ilhan Kyuchyuk

Adj.: Dictamen del grupo consultivo

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Ilhan Kyuchyuk (presidente), Marion Walsmann (vicepresidenta), Mario Mantovani (vicepresidente), César Luena (suplente de José Cepeda, de conformidad con el artículo 216, apartado 7, del Reglamento interno), Ton Diepeveen, Mario Furore, Petras Gražulis, Kira Marie Peter-Hansen, Pascale Piera, Thijs Reuten (suplente de Lara Wolters, de conformidad con el artículo 216, apartado 7, del Reglamento interno), Krzysztof Śmiszek, Adrián Vázquez Lázara, Axel Voss, Michał Wawrykiewicz, Dainius Žalimas.



GRUPO CONSULTIVO
DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Bruselas, 26 de abril de 2024

OPINIÓN

A LA ATENCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y el material de abuso sexual de menores y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (versión refundida).

COM(2024)60 final de 6.2.2024 – 2024/0035(COD)

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión celebró, el 23 de febrero de 2024, una reunión para examinar la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dicha reunión¹, como consecuencia del examen de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se refunde la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, el grupo consultivo constató, de común acuerdo, que los siguientes elementos deberían haberse marcado con el sombreado gris que generalmente se utiliza para señalar las modificaciones de fondo:

- en los considerandos 2, 4, 5, 7, 10, 15, 17, 18, 20, 21, 39, 54, 56, 58 y 59, en el artículo 1, en el artículo 2, apartado 3, en el artículo 5, apartados 2 a 6 y 9, en el artículo 6, apartado 2, en el artículo 16, apartados 2 y 5, y en el artículo 30, apartados 1 y 2, la sustitución del término «pornografía infantil» por el de «material de abuso sexual de menores»;
- en los considerandos 3 y 28, la supresión del término «pornografía infantil»;
- en el considerando 9, en el artículo 2, apartado 5, y en el artículo 4, apartados 2, 3 y 4, la sustitución del término «pornográficos» por el de «de abuso sexual de menores»;
- en el considerando 20, la adición de las palabras «no se considerarán cometidas»;

¹ El grupo consultivo trabajó partiendo de la versión inglesa de la propuesta, que es la versión original del documento objeto de examen.

- en el considerando 20 y en el artículo 10, apartado 2, la supresión de la palabra «pornográfico»;
- en el considerando 43, la supresión de la palabra «especialmente» que sigue a la palabra «velarse» en la tercera frase del considerando 34 de la Directiva 2011/93/UE;
- en el artículo 10, apartados 1 y 2, la supresión de las palabras «personas próximas por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica»;
- en el artículo 14, apartado 1, frase introductoria, la sustitución de la referencia al «artículo 12, apartado 1» en el artículo 13, apartado 1, frase introductoria, de la Directiva 2011/93/UE por una nueva referencia al «artículo 13».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en ella. El grupo consultivo ha comprobado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos.

F. DREXLER
Jurisconsulto

E. FINNEGAN
Jurisconsulta

D. CALLEJA CRESPO
Director General